

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2010-13202** *Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.*

La Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, establece entre sus propuestas de actuación la elaboración de una Red de Sendas y Caminos del Litoral que tiene como objetivos fundamentales el establecimiento y configuración de un corredor que atraviese la Comunidad Autónoma de Cantabria de Este a Oeste; la delimitación de la Red de Sendas y Caminos de manera clara, accesible y segura; facilitar la accesibilidad y disfrute del litoral a las personas invidentes y con movilidad reducida; integrar a Cantabria en el proyecto de sendero europeo, así como fortalecer el conocimiento del litoral.

Atendiendo a tales objetivos, el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral pretende, entre otras cuestiones, la racionalización de las obras de recuperación, restauración y creación de sendas en aras a conseguir un uso racional del territorio; la recuperación y conservación del patrimonio vinculado a los caminos costeros; incentivar el conocimiento del litoral como elemento del patrimonio de Cantabria, promoviendo su uso y disfrute; homogeneizar la señalización de las sendas y caminos; incentivar el establecimiento de recorridos accesibles a discapacitados y personas con movilidad reducida.

Para poder lograr estos objetivos, el Plan Especial plantea dos tipos de sendas: un Gran Recorrido Litoral que articula la costa de Cantabria, desde Castro Urdiales hasta Unquera, y los Pequeños Recorridos Litorales que tienen su origen o final en el Gran Recorrido Litoral resaltando elementos de relevancia de carácter cultural o natural.

Son dos las premisas fundamentales del Plan Especial: la mínima actuación y el disfrute del litoral.

Inspirado en los citados objetivos y premisas, el 26 de febrero de 2007 se aprobó inicialmente el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral, siendo sometido junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, a información pública, y dándose audiencia a los Ayuntamientos afectados, colegios profesiones y a la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Como consecuencia del resultado de la información pública y trámite de audiencia se producen una serie de modificaciones que hicieron necesaria una nueva aprobación por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y la apertura de un nuevo trámite de información pública y audiencia.

Finalmente, previa emisión de la oportuna Memoria Ambiental, e informe del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la CROTU aprobó provisionalmente el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral en sesión de 23 de noviembre de 2009. El Plan Especial consta de la siguiente documentación: memoria con sus correspondientes estudios

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

complementarios como anejos, normativa, cartografía y estudio económico financiero. Ello no obstante, si bien la aprobación se refiere al Plan en su totalidad, únicamente se insertan en la publicación del presente Decreto aquellos aspectos que revisten carácter normativo y despliegan efectos jurídicos hacia terceros, es decir, la normativa y la cartografía, que se detallan en los Anexos I y II. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que el texto íntegro del Plan pueda consultarse a través de diversos medios, de conformidad con el artículo segundo.

En virtud de lo anterior, conforme a las disposiciones del artículo 67.1 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, así como las determinaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, oído el Consejo Económico y Social de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido en fecha de 26 de agosto de 2010.

#### DISPONGO

Artículo primero. Aprobación del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.

Se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral, cuyas disposiciones normativas y cartografía se detallan en los Anexos I y II.

Artículo segundo. Consulta del Plan.

La documentación completa del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral podrá consultarse en la sede de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sita en la calle Alta n.º 5, 5.ª planta, 39008 - Santander, asimismo podrá consultarse en la página web de la citada Dirección General ([www.territoriocantabria.es](http://www.territoriocantabria.es)).

Disposición Final Primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de Ordenación del Territorio para dictar cuantos actos y disposiciones sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de agosto de 2010.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo,  
José María Mazón Ramos.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**APROBACIÓN DEFINITIVA  
AGOSTO 2010**

## PLAN ESPECIAL DE LA RED DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL



**PESC**

**NORMATIVA**

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

## ÍNDICE

---

### III. NORMATIVA

**TITULO PRELIMINAR.** Disposiciones Generales

**TITULO I.** Criterios generales aplicables a todos los caminos y sendas

**CAPITULO I.** Normas de protección

**CAPITULO II.** Normas de actuación

**TITULO II.** Condiciones particulares de la ejecución de los recorridos incluidos en el Plan Especial

**CAPITULO I.** Directrices y criterios para la realización de los proyectos

**CAPITULO II.** Condiciones de accesibilidad para tramos adaptados a personas con movilidad reducida

**TITULO III.** Autorización de sendas y caminos

**TITULO IV.** Régimen de usos, conservación y mantenimiento de sendas y caminos

**CAPITULO I.** Régimen jurídico de usos

**CAPITULO II.** Conservación y mantenimiento

**TITULO V.** Propuestas de actuación

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.** Modelos y tipos de señalización

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.** Homologación

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.** Inventario de sendas o caminos

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.** Accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos

**DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.** Prevalencia de la normativa

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.** Proyectos no autorizados

**DISPOSICION FINAL UNICA.** Entrada en vigor

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

## ANEXO I. NORMATIVA

### PREAMBULO

La Ley 2/2004, de 27 de septiembre del Plan de Ordenación del Litoral (POL) plantea una serie de propuestas de actuación que se articulan a través de varios Planes Especiales, uno de ellos es el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral. La finalidad de este Plan Especial es la de lograr un mayor conocimiento y disfrute del litoral costero de Cantabria a través de la recuperación, restauración y creación de sendas.

El reconocimiento del litoral costero como elemento patrimonial de la Comunidad se plasma en este documento, que pretende garantizar la conservación del paisaje litoral que, a pesar de las profundas transformaciones que ha sufrido, sigue siendo símbolo y seña de la identidad territorial de Cantabria.

Para poder lograr estos objetivos, el Plan Especial plantea dos tipos de sendas, un Gran Recorrido Litoral (GRL) que articula la costa de Cantabria, desde Castro Urdiales hasta Unquera a través de una senda que discurre en la mayor parte del recorrido por la servidumbre de tránsito del Dominio Público Marítimo Terrestre. Este Gran Recorrido pretende integrar a Cantabria en un sendero de Gran Recorrido Europeo. El resto de las sendas incluidas en el Plan Especial son Pequeños Recorridos Litorales (PRL) que tienen su origen y final en el Gran Recorrido Litoral resaltando elementos tanto de carácter cultural o natural.

Dos son las premisas de las que parten las directrices fijadas en el Plan: mínima actuación y disfrute del litoral. Por lo tanto, las actuaciones deben ser cuidadosas con el entorno. Para ello, los proyectos que se elaboren como desarrollo del Plan de Sendas, deben identificar y valorar los entornos por los que discurren las sendas de manera que las posibilidades de actuación disminuyan a medida que los entornos tengan mayor valor ambiental o paisajístico. De hecho, las actuaciones en estos entornos son mínimas y se limitan a señalización y sustitución de pavimentos inadecuados. En los entornos periurbanos, con mayor afluencia de público, las actuaciones pueden ser mayores, permitiéndose incluso la habilitación de carriles bici. Es en estos lugares donde se podrán adaptar tramos para personas con movilidad reducida.

La dificultad de trazar un itinerario costero que cruce la Comunidad, ha llevado a que las sendas se apoyen en algunos casos en carreteras autonómicas o estatales. Este no es el propósito del Plan Especial por lo que la posibilidad de alternativas viables a este paso durante la ejecución del Plan no se considera

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

modificación del Plan. Tampoco es objetivo del Plan de sendas regular las actuaciones que en materia de peatonalización se realicen sobre las carreteras de Cantabria.

Se debe insistir en la importancia que el Plan otorga a la red de caminos y sendas ya existentes, de carácter tradicional y que de forma secular han sido pieza fundamental en la articulación y organización territorial de la franja costera. Los recorridos que propone el Plan se apoyan en su mayor parte en esta red, lo que no ha impedido que de forma puntual se prevean algunos nuevos tramos que completen los itinerarios propuestos. Los criterios principales que han servido para determinar los trazados han sido la cercanía y disfrute del mar, el uso actual y la preservación de la idiosincrasia de cada lugar.

El Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral ha puesto un especial énfasis en el papel que los caminos históricos han desempeñado en el modelo de ocupación histórica del territorio; no es de extrañar, por tanto, que sus propuestas planteen la recuperación de las vías y la protección de los diferentes valores naturales, culturales y sociales históricamente alcanzados.

Con este trabajo, la Comunidad Autónoma manifiesta de nuevo su voluntad de proteger y fortalecer el conocimiento del patrimonio y paisaje litoral, entendidos como el resultado de la integración de sus valores naturales y el espacio históricamente construido. El Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral representa un paso más en el largo recorrido de la preservación, recuperación, conocimiento, divulgación y disfrute del patrimonio territorial de Cantabria.

## II

Sobre dicha base, resulta primordial comprender el contenido, la estructura y la eficacia del documento para poder aplicarlo, respetando, en todo caso, la distribución competencial entre las distintas Administraciones Públicas que operan en el mismo ámbito. El Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral cuenta con una serie de estudios complementarios sobre el medio natural y el patrimonio litoral, con un análisis exhaustivo de los caminos y rutas históricas así como del patrimonio ligado a las sendas: ermitas, humilladeros, fuentes o incluso cierres tradicionales. Asimismo, se han realizado encuestas a la población acerca de la percepción que tiene de los itinerarios, buscando plasmar en el Plan Especial los más valorados.

El Plan Especial consta de una memoria, en la que se plasma la metodología seguida en la redacción del documento; una cartografía, que recoge todos los trazados de las sendas a una escala suficiente para que sean fácilmente identificables; una normativa, que regula las actuaciones que se pueden realizar

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

sobre las sendas y unos anexos que contienen los estudios complementarios y las fichas divulgativas.

La normativa está dividida en seis Títulos, un título preliminar y otros cinco títulos, además de cinco Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

El Título Preliminar consta de diez artículos. Los primeros se refieren al objeto y los objetivos del PESC, naturaleza de las dos categorías de senderos -el Gran Recorrido Litoral y los Pequeños Recorridos Litorales-, y a recoger una serie de definiciones que vienen a aclarar conceptos utilizados a lo largo del documento.

Son fundamentales los preceptos relativos al ámbito de aplicación y efectos del Plan Especial. En ellos se expresa el carácter orientativo, y no vinculante de aquellos trazados que discurren por Espacios Naturales Protegidos o por suelos urbanos y por lo tanto se encuentran fuera del ámbito de aplicación del PESC. El cumplimiento del objetivo fijado en el POL de dotar a la costa de Cantabria de un itinerario continuo que enlace la Comunidad obliga en muchos casos a atravesar estos espacios. En este caso los gestores de estos espacios pueden variar los trazados de manera que no se alteren las condiciones naturales por el paso de peatones. De la misma manera se han incluido pequeños recorridos que por su interés o por estar actualmente usados como itinerario reconocido, aunque atraviesan estos espacios, enriquecen el documento y dan a conocer parte del patrimonio de la Comunidad.

El Plan Especial pretende ser un documento ágil que reciba las aportaciones que puedan mejorar el conocimiento de litoral, por lo que se introduce un artículo que incluye todas aquellas variaciones de los trazados que no suponen una modificación del Plan Especial. En estos supuestos se incluyen los casos de eliminación de diques, obras públicas o alternativas al paso por carreteras. También se recogen los desvíos a puntos de interés que quepa justificadamente introducir a la hora de realizar el proyecto de ejecución de las sendas.

El Título I recoge los criterios generales que deben regir en el diseño de todas las sendas y caminos que se realicen en el ámbito del PESC. Este Plan Especial debe servir para una ordenación del territorio desde la óptica de la unificación de criterios a la hora de proyectar sendas en el dominio costero. La actual diversidad de tipologías de sendas, de señalización e incluso de información, es uno de los motivos que ha llevado a la realización de un documento que, recogiendo las aportaciones de todos los entes implicados y la participación ciudadana, unifique criterios y establezca una norma que encauce las actuaciones.

Se divide este Título en dos capítulos: uno destinado a las normas de protección y otro para las normas de actuación. La preservación y puesta en valor del medio ambiente, el patrimonio cultural y el paisaje, son los tres pilares sobre los que se sustenta la filosofía de este Plan y a los que se dedica el primero de los capítulos,

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

estableciendo el marco de protección de estos valores que debe respetarse en el proyecto y ejecución de las sendas y caminos del Plan.

El segundo capítulo del Título I establece las normas de actuación que deben seguirse en lo relativo a los trazados de las sendas; localización y construcción de ciertos elementos de las mismas, como áreas de descanso, miradores, observatorios o pasarelas; materiales y tipos de pavimentos, mobiliario y sistemas de iluminación admisibles; así como indicaciones relativas a las condiciones de la señalización y balizamiento.

El Título II fija las directrices y criterios para la realización de los proyectos de las sendas incluidas en el Plan Especial. Para estas sendas, se establece una metodología de proyecto consistente en subdividir la senda por tramos en las categorías previamente establecidas en la normativa y asignar las actuaciones según la categorización anterior. Es decir, los entornos, cuya definición previa se recoge en la cartografía del Plan Especial, deben establecerse precisamente en el momento de realizar un proyecto. Hay tres categorías: los entornos de alto valor ambiental y paisajístico, los entornos de transición y los entornos periurbanos. Las obras autorizables se reducen conforme aumenta el valor ambiental del entorno. En estos casos cobran importancia, sin embargo las actuaciones de señalización y educación ambiental. Mientras que en entornos periurbanos pueden incluso habilitarse carriles bici y pavimentaciones, en los entornos de alto valor únicamente deben realizarse labores de recuperación, restauración y señalización.

En este título se dedica un capítulo a las condiciones de accesibilidad que deben tener los tramos de sendas que se vayan a adaptar a personas con movilidad reducida. Este tipo de tramos, con altos condicionantes técnicos, deben situarse en los entornos periurbanos donde las condiciones de accesibilidad son más favorables y las posibilidades de situar aparcamientos adaptados son mayores. No obstante también pueden adaptarse miradores en entornos de alto valor ambiental siempre que previamente exista acceso rodado.

El Título III regula los actos preparatorios para la ejecución de las sendas y caminos incluidos en el PESC. Antes de la concesión de la licencia, será necesario que la Dirección General con competencias en ordenación territorial emita un informe de adecuación del proyecto a los criterios del PESC. Este informe, junto al proyecto deberá elevarse a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación.

El Título IV se divide en dos capítulos, el primero dedicado a la regulación de los usos de las sendas y el segundo a la conservación y el mantenimiento. El uso característico es el peatonal, siendo compatible el uso actual, además de los previstos en la legislación sectorial o los derivados de las necesidades de mantenimiento. Como usos complementarios se contemplan la actividad

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

ecuestre y la bicicleta, pudiendo desarrollarse en los tramos habilitados para este fin.

El Título V precisa las propuestas de actuación derivadas de este Plan de Sendas y que se traducen en una estrategia de divulgación para fomentar el conocimiento y uso adecuado de las sendas y en el establecimiento de un fondo se subvenciones y ayudas destinadas a la recuperación y restauración de los tramos incluidos en el PESC.

El PESC se completa con cinco Disposiciones Adicionales y una Disposición Final Única. La primera de las Disposiciones Adicionales, relativa a los modelos tipo de señalización, establece que sea el Gobierno quien, mediante decreto, establezca el sistema de señales de la Red de Sendas. La segunda regula la posibilidad de homologar las sendas ante la Federación Cántabra de Montañismo. La tercera prevé la posibilidad de elaboración de un inventario de sendas y caminos a los efectos de fortalecer el conocimiento del litoral. La cuarta establece que la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para que la información sobre la Red de Sendas esté disponible de forma accesible a personas discapacitadas y de edad avanzada. Por último, la Disposición Final Única precisa el momento de entrada en vigor del instrumento normativo.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente Plan Especial, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 67 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, el establecimiento y regulación de la Red de Sendas y Caminos del Litoral con la finalidad de conseguir una adecuada protección y ordenación de los senderos y de los elementos patrimoniales, naturales y paisajísticos relacionados con los mismos, así como su conservación y mantenimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 2. Objetivos.**

En particular el presente Plan Especial persigue los siguientes objetivos:

- a) Establecer el marco regulador para las obras de recuperación, restauración y creación de sendas y caminos con la finalidad de conseguir un uso racional del territorio litoral así como la conservación y mantenimiento de sus valores naturales, paisajísticos y elementos patrimoniales.
- b) Favorecer e incentivar el conocimiento del litoral como elemento patrimonial de la Comunidad Autónoma, promoviendo el uso y disfrute de la naturaleza como espacio de cultura y de ocio, ordenando su uso público y fomentando el conocimiento del medio de acuerdo con la necesaria protección y conservación de la naturaleza.
- c) Integrar los caminos y sendas que discurran por el litoral de la Comunidad Autónoma en las redes nacionales e internacionales existentes.
- d) Recuperar y conservar el patrimonio tradicional así como la riqueza histórica, artística, monumental, etnográfica, ambiental y paisajística del mismo al objeto de fortalecer el conocimiento del litoral como elemento territorial y cultural de la región.
- e) Favorecer la integración de los caminos tradicionales y sus elementos dentro de los nuevos modelos de desarrollo.
- f) Homogeneizar la señalización de todas las vías y caminos incluidos en este Plan Especial, evitando la dispersión en las tipologías de señales empleadas, al objeto de garantizar un uso seguro y eficaz.
- g) Incentivar el establecimiento de recorridos accesibles a discapacitados y personas con movilidad reducida en los entornos periurbanos.
- h) Establecer una estrategia de divulgación y educación ambiental que promueva el conocimiento del litoral, arbitrando los medios adecuados a tal fin.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

### Artículo 3. Categorías de Senderos.

La Red de Sendas y Caminos del Litoral tiene su representación gráfica en el tomo 2 "Cartografía" del Plan Especial, regulándose por la presente normativa, que distingue las siguientes categorías:

- a) Gran Recorrido Litoral (GRL) o Senda Costera: es el recorrido que configura el corredor costero de la Comunidad formado por un conjunto de pequeños Recorridos Litorales que por su proximidad a la costa y la continuidad entre ellos puede integrarse en redes supraautonómicas y supranacionales.
- b) Pequeños Recorridos Litorales (PRL) o Caminos litorales: son aquellos recorridos que nacen, se apoyan y complementan el Gran Recorrido Litoral, permitiendo enlazar la Senda Costera con múltiples puntos del interior de la región.

### Artículo 4. Definiciones

A los efectos de la presente normativa se establecen una serie de definiciones para su mejor comprensión e interpretación.

Itinerario: ruta o trayecto que se sigue para llegar a un lugar

Sendero: itinerario de uso predominantemente peatonal que incluye tanto a sendas como a caminos.

Camino: vía de tierra donde se transita habitualmente

Senda: camino estrecho generalmente formado a fuerza de pasar por él personas y animales.

Recorridos de senderismo: aquellos que localizándose, en la mayor parte de su recorrido, en el Medio Natural, y siguiendo en lo posible caminos, vías pecuarias, pistas forestales, servidumbres de paso, o carreteras empedradas, su destino principal sea el desarrollo de actividades lúdico- deportivas destinadas al público.

Derivaciones: recorridos que salen de un sendero para alcanzar puntos determinados tales como miradores, cumbres, núcleos tradicionales, estaciones o refugios.

Variación: modificación del trazado de una senda resultado de condicionantes técnicos del proyecto, de la realización de obras de interés general, o de la

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

retirada de algún dique, de manera que el trazado al que modifica queda sustituido por el nuevo.

Variantes: recorridos que salen de un sendero para volver a él en otro punto diferente, de manera que el recorrido originario queda duplicado en ese tramo.

Áreas de descanso: son lugares en los que por su fácil acceso y características naturales posibilitan, con una mínima intervención, el descanso del paseante.

Miradores: son lugares que por su especial interés panorámico y paisajístico se convierten en puntos de gran interés en los recorridos.

Observatorios: son puntos habilitados para la observación de especies de interés ecológico.

Pasarela: puente para peatones destinado a salvar obstáculos tanto naturales como artificiales.

#### **Artículo 5. Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito de aplicación de este Plan Especial es el previsto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.
2. Las disposiciones contenidas en el presente Plan Especial son de aplicación a los recorridos de GRL y PRL grafiados en la cartografía del mismo y sus modificaciones en los términos del artículo 7.

#### **Artículo 6. Efectos.**

1. El presente Plan Especial vincula y prevalece sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios a los que afecte, que deberán recogerlo en su primera revisión o en aquellas modificaciones que puedan afectar al ámbito de la senda o alguna de las determinaciones de desarrollo de las mismas.
2. La adaptación del planeamiento municipal a este Plan Especial no podrá suponer la modificación de los usos de las sendas.
3. La aprobación del Plan Especial y sus variaciones implicará la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

4. La aprobación de los proyectos de las sendas implicará la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios de los terrenos afectados por los tramos de GRL y de los PRL.

#### **Artículo 7. Modificación del Plan Especial.**

1. Se considera modificación del presente Plan Especial cualquier variación de alguna de sus determinaciones, siempre que por su entidad no suponga una alteración sustancial del contenido y carácter del mismo que implique su revisión.
2. La incorporación de tramos de PRL no contemplados en el Plan pero que cumplen con los requisitos exigibles para cada categoría de recorrido, así como las modificaciones de los tramos incluidos en el ámbito del presente Plan Especial cuando excedan de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerarán modificación de Plan Especial.
3. La inclusión de un nuevo tramo de PRL tendrá carácter excepcional y se amparará en la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 2, debiendo justificarse:
  - a) El carácter supramunicipal de la actuación.
  - b) El recorrido mayoritario del trazado por caminos existentes asociados al paisaje litoral.
  - c) La continuidad del tramo con alguno de los recorridos ya previstos en el Plan Especial, o que partan del GRL cumpliendo los objetivos previstos para este tipo de recorridos.
  - d) Que cumplan con la definición contenida en el artículo 3.
4. El procedimiento para efectuar modificaciones del Plan Especial será el mismo que el previsto para su aprobación. Las modificaciones deberán contener las determinaciones y la documentación precisas para su finalidad, motivando en la Memoria la necesidad o conveniencia de la reforma.

#### **Artículo 8. Variaciones en los trazados de los tramos que no implican modificación del Plan Especial.**

1. A lo efectos del presente Plan Especial, no se considerarán modificaciones del Plan Especial:
  - a) Las variaciones de los tramos que sean consecuencia de condicionantes técnicos del proyecto al adaptarlo a la realidad física, así como de la concurrencia de razones objetivas que lo justifiquen, tales como la desaparición de tramos de la vía, cambios de trazado,

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

creación de nuevas infraestructuras que desvirtúen la naturaleza de su uso u otras circunstancias similares.

- b) La introducción de desvíos a puntos que justificadamente puedan considerarse de interés, siempre y cuando cumplan con los objetivos del artículo 2 de la presente normativa.
  - c) Las variaciones de los tramos que se realicen como consecuencia de la obligación legal de dotar a la zona costera de paso público peatonal sobre la servidumbre de tránsito, o de mejorar la seguridad vial de las carreteras, siempre que se mantenga la continuidad del trazado.
  - d) Los trazados alternativos a un paso por una carretera estatal o autonómica.
  - e) La elaboración de un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito, en el caso de que se realice una obra pública de interés general o se retire alguno de los diques existentes en las rías que afecten a un tramo del GRL. En estos supuestos, la Administración actuante, en colaboración con la Consejería competente en materia de ordenación del Territorio, elaborará dicho trazado alternativo
2. Las variaciones previstas en los apartados anteriores deberán ser autorizadas por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo tramitándose de conformidad con las determinaciones del art. 116 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
3. No se seguirá la tramitación del art. 116 de la Ley 2/2001 previsto en el apartado 2 cuando la variación del tramo de senda se manifieste en un proyecto de ejecución cuyo procedimiento de aprobación contemple un trámite de información pública que incluya la relación de bienes y derechos afectados. En tales casos la autorización de la variación se realizará en el seno del procedimiento establecido en los artículos 32 a 34.

#### **Artículo 9. Trazados orientativos.**

- 1. Los trazados de GRL o de PRL situados fuera del ámbito de aplicación del Plan Especial que aparecen grafiados en su cartografía, tienen carácter meramente orientativo.
- 2. Será la Administración competente quien determine el trazado definitivo así como las actuaciones a desarrollar en el mismo. En caso de modificación o anulación de trazados, dicha circunstancia deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de ordenación territorial.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**Artículo 10. Coordinación administrativa.**

1. Las Administraciones públicas competentes promoverán la celebración de convenios de colaboración interadministrativa con la finalidad de ejecutar proyectos de sendas y caminos o de realizar labores de conservación y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan Especial y en el resto de la normativa aplicable.
2. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio destinará recursos a la ordenación, tutela, mantenimiento y señalización de los tramos que conforman la Red de Sendas y Caminos del Litoral de Cantabria.
3. Las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia prestarán una prioritaria y coordinada atención a aquellos tramos que discurren por ecosistemas naturales de interés, espacios naturales protegidos o vías pecuarias como garantía de difusión de este patrimonio público, su conocimiento por la población y su protección.
4. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio coordinará los sistemas de información y señalización, en colaboración con la entidad federativa competente a que se refiere la Disposición Adicional Segunda del PESC y entidades públicas y privadas que realicen actuaciones relacionadas con el Plan Especial.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**TÍTULO I**  
**CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LOS CAMINOS Y SENDAS**

**CAPÍTULO I**  
**NORMAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 11. Protección del medio ambiente.**

1. De acuerdo con el criterio de preservación de las condiciones de naturalidad del litoral de Cantabria, las actuaciones en la red de sendas y caminos del litoral se limitarán a las estrictamente necesarias de conformidad con las características del entorno en que se ubican.

A tal efecto, las obras proyectadas deberán respetar y armonizar de forma adecuada con el medio natural donde se emplacen, debiéndose recoger en los proyectos medidas de integración y restauración de los senderos y el entorno asociado en el ámbito del proyecto.

2. En el proyecto se establecerán todas aquellas medidas encaminadas a la recuperación de la vegetación asociada a la senda, prestando especial atención a sus funciones ecológicas, paisajísticas y ambientales.
3. En el caso de que se encuentren especies invasoras en la zona de la traza o en los terrenos públicos colindantes, se establecerán en el proyecto las medidas que la Consejería competente haya elaborado para el control de dichas especies.
4. En la ejecución de los proyectos de sendas o caminos se emplearán, siempre que sea posible, materiales de construcción sostenibles, entendiéndose como tales aquéllos que sean duraderos, requieran un escaso mantenimiento, tengan un reducido consumo energético a lo largo de su ciclo de vida, puedan reciclarse, reutilizarse o recuperarse y supongan un uso eficiente de los recursos naturales.

Para ello, preferentemente, se elegirán materiales naturales (escasamente elaborados), saludables (libres de toxicidad o radiactividad), perdurables, reciclables, reutilizables o biodegradables, productos derivados de procesos de reciclado y reutilización, y se dará prioridad al uso de materiales de procedencia local y a aquéllos producidos por empresas con certificación medioambiental; las maderas procederán de gestión forestal sostenible con certificación FSC (Consejo de la Administración Forestal), PEFC (Certificación Forestal Paneuropea), o equivalente.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**Artículo 12. Protección del patrimonio cultural.**

1. Con el fin de proteger el patrimonio cultural el proyecto no afectará a los elementos patrimoniales que se encuentren en el trayecto, tales como los muros de cierre tradicionales, arboledas, puentes, fuentes, cruceros, capillas de ánimas, humilladeros, abrevaderos, hitos o pavimentos singulares.
2. En ningún caso, las actuaciones que se contemplen en el proyecto de senda o camino menoscabarán los elementos patrimoniales que se encuentren en el trayecto.

**Artículo 13. Protección del paisaje.**

1. Las actuaciones se adaptarán, siempre que ello sea posible, a las condiciones topográficas del terreno de conformidad con las características de cada tramo, para aminorar los movimientos de tierra a lo largo de su traza.
2. El proyecto contendrá tanto un estudio de valoración paisajística que contemple unas adecuadas medidas de integración paisajística como las recomendaciones que sean necesarias a fin de mejorar las características de percepción o de visibilidad de dicho paisaje, prestando especial atención a la cubierta vegetal y al patrimonio asociado.
3. Atendiendo a las características y naturaleza de los terrenos, el planeamiento urbanístico podrá conectar su sistema de espacios libres mediante la red de sendas, especialmente para los tramos del Gran Recorrido Litoral.

**CAPÍTULO II  
NORMAS DE ACTUACION**

**Artículo 14. Trazados**

1. Se fomentará la investigación y recuperación de los caminos tradicionales o históricos, así como la recuperación de antiguos trazados de ferrocarril, infraestructuras mineras o vías pecuarias.
2. Se evitarán los nuevos trazados que supongan movimiento de tierras en zonas de elevada exposición visual
3. Se evitarán las variantes de los trazados incluidos en el Plan Especial.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

4. No se desdoblarán los trazados de los recorridos del GRL ni de los PRL. En caso de proximidad, no se abrirán nuevos trazados a excepción de los que se deriven del cumplimiento de la legislación sectorial.
5. Los trazados de las sendas no transcurrirán por la zona de dominio público de las carreteras estatales o autonómicas que previamente no estén adaptadas al uso peatonal.
6. No podrán introducirse cruces con carreteras en tramos con visibilidad reducida, o que puedan suponer un riesgo para el peatón o para el vehículo por lo imprevisto de su situación.
7. Se evitará, en la medida de lo posible, la construcción de nuevos trazados de sendas o caminos por la coronación de los diques de cierres de marismas, estén o no rellenadas.
8. Se evitará la construcción de nuevas sendas y caminos por interior de los humedales.
9. Los trazados de las nuevas sendas o caminos evitarán, salvo causa justificada, discurrir de forma colindante con la ribera de los humedales, debiendo establecerse, en cualquier caso, medidas tendentes a evitar molestias a la fauna salvaje y en especial a la avifauna.

#### **Artículo 15. Pavimentos**

1. Los materiales a emplear en los pavimentos, salvo que las condiciones de uso o mantenimiento del tramo así lo requieran de forma justificada, serán mayoritariamente naturales buscando la máxima integración y el menor impacto posible.
2. Los proyectos de sendas o caminos que discurran por espacios con valor ecológico o paisajístico adoptarán las medidas necesarias para la sustitución de pavimentos inadecuados por elementos naturales de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

#### **Artículo 16. Drenajes**

1. El drenaje de las sendas o caminos se realizara de forma natural, a través del propio diseño de la senda, vertiendo el agua a vaguadas naturales. En supuestos excepcionales, se podrán utilizar cunetas naturales o zanjas drenantes, u otros sistemas que garanticen la estabilidad del pavimento.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

2. A fin de evitar la formación de charcos que puedan producir deterioros en el firme o riesgo de caída para el senderista, se diseñará la sección de la senda con las pendientes transversales suficientes.

#### **Artículo 17. Áreas de descanso, miradores y observatorios**

1. Los proyectos de sendas o caminos podrán incluir áreas de descanso, miradores y observatorios con fines medioambientales.
2. Las áreas de descanso se situarán, preferentemente, en terrenos situados en zonas con escasa peligrosidad, llanas y sin pendientes, y alejadas de acantilados, carreteras u otros elementos que entrañen peligro.
3. En ningún caso los miradores deben llevar instalaciones o edificaciones para la cubrición de los mismos.
4. Los observatorios deberán ser instalaciones desmontables realizadas con materiales naturales y colores que permitan la integración en el medio en que se inserten.

#### **Artículo 18. Pasarelas**

1. Los proyectos de caminos o sendas evitarán la inclusión de pasarelas. En casos excepcionales, y motivado el interés de la actuación, se realizarán pasarelas peatonales con materiales preferentemente naturales y tipologías acordes al entorno en que se sitúan.
2. Se dispondrán pasarelas en los cruces con carreteras estatales u autonómicas donde sea necesario por motivos de seguridad vial por lo inadecuado de su situación.
3. La construcción de sendas y caminos en los sistemas dunares se hará preferentemente sobre pasarela o plataforma elevada, y se reducirán a los necesarios para acceder a la correspondiente playa con la menor afección posible. Se evitarán, salvo causa debidamente justificada, los trazados que atraviesen los sistemas dunares de forma longitudinal.

#### **Artículo 19. Señalización y balizamiento**

1. La señalización deberá ser acorde al uso de la senda o camino y delimitará claramente las condiciones de paso por cada uno.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

2. Las sendas o caminos estarán convenientemente señalizados para que el usuario no se desoriente o pierda en el trayecto.
3. Se procurarán, en los casos en que sea posible, utilizar como elementos de balizamiento protecciones naturales de carácter vegetal o con el propio trazado de la senda a través de retranqueos o sobreeanchos.
4. En los trazados que se puedan considerar peligrosos, deberán colocarse las medidas de seguridad necesarias y señalización convenientemente situada, explicando los riesgos y las condiciones físicas requeridas para su paso.
5. Deberá evitarse todo elemento innecesario tanto para el trayecto como para el conocimiento del medio en que se inscribe la senda.
6. En el caso de que la senda discurra por zonas donde pudieran existir conflictos entre el uso motorizado existente y el peatonal propuesto, deberá establecerse una delimitación entre ambos claramente indicada en el pavimento, balizamiento o señalización. Las normas de utilización de la senda en estos tramos formarán parte de la señalización del recorrido.
7. En el caso de que una senda cruce una carretera estatal o autonómica, se introducirán aquellas medidas de señalización que la administración competente considere oportunas para no incrementar los riesgos para la seguridad vial.

#### **Artículo 20. Mobiliario e iluminación**

1. Los proyectos de sendas o caminos que prevean la inclusión de mobiliario cuidarán que el mismo sea acorde al medio en el que se sitúe buscando la mayor integración posible.
2. Las sendas que discurran por entornos de alto valor ambiental y paisajístico carecerán de sistemas de iluminación. En los demás entornos deberá evitarse de forma general la iluminación de las sendas y caminos, salvo los trazados que discurran por suelos clasificados urbanos, las que crucen carreteras, o las que discurran por la zona de dominio público de las carreteras. En cualquier caso los sistemas de iluminación deberán minimizarse y respetar la legislación sobre contaminación lumínica.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**TÍTULO II**  
**CONDICIONES PARTICULARES DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECORRIDOS INCLUIDOS**  
**EN EL PLAN ESPECIAL**

**CAPÍTULO I**  
**Directrices y criterios para la realización de los proyectos**

**Artículo 21. Subtramos**

A los efectos del presente Plan Especial, y con la finalidad de adecuar el proyecto de la senda al entorno en el que se sitúa, se dividirá el tramo de estudio en diferentes subtramos en atención a las características y condiciones del medio en el que se ubica en el momento de la redacción. A tal efecto se distinguen los siguientes entornos:

- a) Entornos de alto valor ambiental y paisajístico: Corresponde a ambientes escasamente alterados con existencia de formaciones geológicas destacables o ecosistemas de alto valor. Incluyendo los espacios abiertos, de elevada exposición visual, alejados de las zonas urbanizadas y que forman parte de una panorámica que merece ser preservada.
- b) Entornos de transición: Corresponde a situaciones parcialmente edificadas o alejadas de la edificación pero sin especiales valores que les hagan merecedores de preservación.
- c) Entornos periurbanos: Corresponde a los alrededores de los entornos urbanos o con urbanizaciones cercanas.

**Artículo 22. Obras autorizables para cada entorno identificado.**

1. Las obras autorizables en cada subtramo en función del estudio del entorno en el momento de realizar el proyecto, serán las siguientes:
  - a) Entornos de alto valor ambiental y paisajístico: Identificación, señalización y reparación. Serán autorizables las actuaciones correspondientes a la adecuada señalización, balizamiento, limpieza de bordes, labores de reparación o sustitución del pavimento existente por otro menos agresivo o por plataformas elevadas y eliminación de vegetación alóctona invasora. En los nuevos trazados, además, se

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

permitirán labores de despeje, desbroce y reperfilado. La pavimentación solamente se realizará en aquellos casos en que se justifique su necesidad por motivos de seguridad y siempre con materiales naturales.

- b) Entornos de transición: Mejora y acondicionamiento. Serán autorizables además de las actuaciones previstas para los entornos de alto valor ambiental o paisajístico, obras de acondicionamiento del terreno, mejora del drenaje, recuperación ambiental de márgenes y pavimentación.
  - c) Entornos periurbanos: Además de las actuaciones previstas para la zona de transición, serán autorizables todas aquellas actuaciones tendentes a adaptar algún tramo o subtramo para que sea accesible a personas con movilidad reducida. También se podrá ampliar la sección para habilitar espacio para vehículos motorizados en aquellos tramos que pertenezcan a la categoría de PRL.
2. Las obras autorizables en las carreteras estatales o autonómicas que vayan a adaptar su sección al uso peatonal en tramos coincidentes con los del Plan Especial, se regularán por su propia normativa.

#### **Artículo 23. Criterios y orientaciones para el diseño**

En el diseño de las sendas o caminos se atenderá a los siguientes criterios:

1. Se evitará el uso de mezclas bituminosas convencionales, salvo para reparación de firmes existentes, o bien en tramos de nueva creación que discurran por entornos periurbanos; quedan excluidas de esta limitación general las mezclas con ligantes incoloros que, justificadamente, se adapten a las condiciones del entorno sin menoscabo de sus valores paisajísticos o ambientales.
2. El ancho de las sendas deberá adaptarse a las condiciones del entorno de cada tramo, reduciéndose al mínimo en aquellos tramos en los que deba preservarse algún elemento de interés. En tal caso se avisará previamente al usuario en la señalización del itinerario.
3. Cuando el trazado de la senda discurra por formaciones geológicas singulares o suelos que alberguen algún ecosistema que se deba conservar, y para asegurar la adecuada protección de estas zonas, se instalarán plataformas elevadas y desmontables para el paso de senderistas.
4. Se procurará limitar la anchura máxima de las sendas a 2 metros con la excepción de las sendas que discurran sobre caminos ya formalizados con una anchura mayor. En tramos periurbanos, se podrá ampliar el límite anterior

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

para adaptar las condiciones de accesibilidad a personas con movilidad reducida o para introducir carriles para vehículos no motorizados.

5. Se procurará conservar la rasante original evitando los movimientos de tierras y los taludes con una altura superior a 0,5 metros. Los taludes con altura superior deberán llevar tratamientos de revegetación o contención mediante muros de mampostería.
6. Deberán sustituirse, siempre que sea posible, los cierres deteriorados o realizados con materiales que no armonicen con el entorno. En otro caso se buscará su integración a través de la vegetación.

## CAPITULO II

### Condiciones de accesibilidad para tramos adaptados a personas con movilidad reducida

#### Artículo 24. Tramos accesibles para personas con movilidad reducida.

1. Los tramos o subtramos que cumplan las condiciones establecidas en este capítulo tendrán la consideración de accesibles para personas con movilidad reducida, debiendo hacerse constar dicha circunstancia en la señalización que se elabore conforme a la Disposición Adicional Primera.
2. Los tramos o subtramos accesibles de nueva creación se situarán en entornos periurbanos. Podrán habilitarse miradores accesibles en entornos ambiental o paisajísticamente sensibles y de transición, siempre que ya cuenten con acceso rodado y dotación suficiente de plazas de aparcamiento.

#### Artículo 25. Espacios de circulación.

1. La zona de tránsito en los tramos adaptados tendrán la anchura suficiente para permitir el paso y maniobra de las personas que tengan reducida su movilidad.
2. En dicha zona se deberá mantener una trayectoria despejada, libre de obstáculos, con un ancho mínimo de 1,50 metros y una altura libre de obstáculos de 3 metros. El mobiliario adaptado se colocará en áreas habilitadas a tal efecto, que deberán ser indicadas en los accesos de la senda o camino. Dicho mobiliario se dispondrá siempre de alguna de las siguientes formas:
  - a) Alineado fuera de la zona de paso.
  - b) Retranqueado o encastrado en zonas ajardinadas.
  - c) En las zonas de descanso como ensanchamiento del recorrido.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

3. Los itinerarios mixtos, válidos para peatones y vehículos, tendrán una anchura libre mínima en toda su longitud de 3,50 metros, permitiéndose zonas de estrechamiento puntual de 3 metros.

**Artículo 26. Tratamiento de obstáculos.**

1. Cualquier posible obstáculo deberá prolongarse, en toda su anchura, hasta el suelo para facilitar su detección mediante bastón, o protegerse con materiales blandos a fin de evitar accidentes.
2. Se deben evitar las aristas vivas en cualquier elemento que se encuentre por debajo de los 3 metros.
3. Las tapas de registro, arquetas e imbornales colocadas en itinerarios peatonales deben estar perfectamente enrasadas con el pavimento y resultar perfectamente visibles desde todos los sentidos de circulación.

**Artículo 27. Pavimentación.**

1. Los pavimentos serán firmes, compactos, antideslizantes en seco y mojado, continuos sin desigualdades acusadas que dificulten mínimamente la utilización de elementos como sillas de ruedas, muletas o bastones. Las juntas no deben ser mayores de un centímetro y se deben prever las pendientes para ubicar correctamente las zonas de recogida de agua y evitar la formación de charcos y la acumulación de suciedad.
2. La anchura de los huecos de las rejillas en el pavimento no debe superar nunca los dos centímetros. La dimensión mayor de dichos huecos deberá ser justificada y señalizada, orientándose siempre en el sentido perpendicular al de la marcha, para así no provocar problemas a las sillas de ruedas.
3. El acceso a escaleras o rampas así como la localización de elementos de riesgo se avisará con pavimento diferenciado colocando una banda señalizadora de 120 centímetros de fondo, cubriendo la totalidad del ancho del obstáculo.
4. Las zonas de descanso y puntos de interés adaptados se señalarán con pavimento diferenciado en textura y color en todo el ancho del itinerario y en todo el largo de la zona o punto de interés. En ningún caso, se utilizarán para esta diferenciación texturas que puedan confundirse con las utilizadas en la señalización de rampas y escaleras.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

5. Se situarán franjas guía en los bordes de los tramos sin barandilla o bordillo a mayores de la zona de tránsito a fin de orientar el recorrido. Estas franjas guía serán antideslizantes y tendrán una anchura mínima de 50 centímetros y un pavimento táctil de acanaladura paralelo a la dirección de la marcha y bien contrastado con el resto del pavimento circundante.

#### **Artículo 28. Señalización.**

1. En la señalización se indicarán los puntos de acceso adaptados a personas discapacitadas o con movilidad reducida, indicando el grado de dificultad o servicios existentes que faciliten la accesibilidad y uso de la senda o tramo adaptado.
2. Las señales de los tramos adaptados contendrán planos en relieve que faciliten el entendimiento del lugar. Se incluirán también textos en braille.

#### **Artículo 29. Accesibilidad**

1. Para superar desniveles, se hará un estudio de la topografía del recorrido disponiendo rampas, o planos inclinados lo más tendidos posible, debiéndose evitar, en todo caso, las pendientes superiores al 6%.
2. Se dispondrán pasamanos en rampas así como el correspondiente vallado en los desniveles fuertes para evitar problemas de caídas.
3. En los tramos con pendiente acusada se dispondrá de un bordillo o tope en los límites de la zona de tránsito con una longitud suficiente que garantice la parada en caso de deslizamiento.
4. En los tramos con pendiente prolongada se dispondrán rellanos al menos cada 10 metros de rampa.

#### **Artículo 30. Mobiliario adaptado.**

Las áreas de descanso deberán disponer de mobiliario adaptado como bancos a diferentes alturas, puntos de apoyo o fuentes accesibles, dispuesto de forma que se respete un ancho mínimo de tránsito entre elementos de 0,80 metros.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**TÍTULO III**  
**ACTOS PREPARATORIOS PARA LA EJECUCION DE LAS SENDAS Y CAMINOS**

**Artículo 31. Promotor.**

Las actuaciones podrán ser promovidas por cualquier persona o entidad pública o privada, si bien las sendas serán de titularidad pública y abiertas al uso público, libre y gratuito.

**Artículo 32. Obtención de Licencia.**

1. Sin perjuicio de las autorizaciones e informes exigidos por la legislación sectorial, la realización de una senda está sujeta a preceptiva licencia municipal de conformidad con los art. 183 y 194 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
2. Los proyectos que contengan tramos de alto valor ambiental y paisajístico o de transición donde se vayan a ubicar áreas de descanso, miradores, observatorios o pasarelas deberán someterse a consulta al Órgano ambiental.
3. Asimismo, será necesaria la previa obtención de informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial, al que se refiere el artículo siguiente, a fin de comprobar la adecuación del proyecto a las determinaciones del presente Plan Especial.

**Artículo 33. Evacuación de informe**

1. Al objeto de emitir el preceptivo informe, se remitirá a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial:
  - a) Copia debidamente compulsada y autenticada del expediente administrativo municipal
  - b) Copia del proyecto de ejecución de la senda en la que se incluya expresamente:
    - La identificación de la entidad promotora y de la persona que la represente.
    - Los fines principales del sendero y su encaje con las actividades propias de la entidad.
    - Estudio del entorno en que se sitúa la senda. Especial atención al paisaje y los valores ambientales.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

- Una descripción del trazado propuesto que permita identificar el recorrido.
  - Una relación de los bienes y derechos afectados que habrán de ser expropiados, indicando la titularidad, superficie y naturaleza jurídica de los terrenos por los que discurra la senda.
  - División en subtramos en función de las diferentes situaciones actuales identificadas según los criterios del art. 21.
  - Descripción de la situación actual del pavimento
  - Descripción de las actuaciones a realizar
  - Planos de planta del trazado, a una escala adecuada y nunca inferior a 1:2.000, secciones y detalles constructivos.
- c) Las autorizaciones o permisos concedidos, en su caso, por los titulares de los terrenos, infraestructuras y, en general, de cuantos derechos concurren en el trazado del tramo.
- d) Las autorizaciones que sean preceptivas de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
- e) Valoración económica del coste de establecimiento, mantenimiento y difusión del recorrido.
- f) Compromiso del responsable del mantenimiento de la senda.
- g) Plazos para la realización de las obras de adecuación y señalización del sendero, así como de las actividades para su difusión.
- h) Relación de los elementos incluidos en el Inventario del presente Plan Especial así como de aquellos otros que se consideren merecedores de protección por sus valores patrimoniales o culturales y sobre los que el recorrido pueda incidir, estableciendo las medidas necesarias para su necesaria conservación. Dicha relación contendrá, como mínimo, la descripción del estado inicial del elemento y la documentación gráfica que permita identificarlo.
- i) En caso de variación del trazado previsto en el Plan Especial, justificación suficiente de la necesidad de la misma.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería competente para la evacuación del informe podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria al objeto de verificar si se cumplen los requisitos legalmente establecidos.
3. El informe deberá ser evacuado en el plazo de un mes. En caso de no producirse respuesta en el plazo anterior, se considerará que el informe es favorable.
4. En el caso de tramos de sendas costeras y accesos al mar cuya ejecución asuma la Administración del Estado como obras de interés general, el informe a que se refiere el art. 32.2, se realizará dentro del procedimiento previsto en el art. 111 de la vigente Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

#### **Artículo 34. Aprobación del proyecto**

El informe al que hace referencia el apartado anterior, se elevará a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para que junto con el proyecto de ejecución, proceda a su aprobación a los efectos de este Plan Especial.

#### **Artículo 35. Seguimiento**

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio efectuar el seguimiento de las obligaciones asumidas por el promotor en el proyecto aprobado.
2. En caso de incumplimiento se dará cuenta al órgano competente en materia de disciplina urbanística a los efectos de la incoación de los procedimientos pertinentes.
3. Acreditado un incumplimiento sobre la realización de las condiciones contempladas en los actos autorizatorios del proyecto de ejecución del camino o senda así como en el mantenimiento o uso del mismo, el órgano competente al que se refiere el apartado anterior requerirá a la entidad promotora para que proceda a la subsanación del mismo. De no ser atendido el requerimiento en el plazo fijado, se procederá a la caducidad de la licencia concedida, sin perjuicio del procedimiento sancionador que proceda.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**TÍTULO IV  
USOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SENDAS Y CAMINOS**

**CAPÍTULO I  
USO DE LAS SENDAS Y CAMINOS**

**Artículo 36. Uso de las sendas y caminos.**

1. El uso característico de los caminos y sendas es el peatonal.
2. Se consideran compatibles con el uso peatonal, además de los previstos en la legislación sectorial, los usos actuales legalmente reconocidos y aquellos derivados de las necesidades coyunturales de mantenimiento de los usos actuales. Los caminos y sendas deberán contener señalización clara y suficiente con las condiciones de uso.
3. Se consideran usos complementarios la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, siempre que no interfieran al tránsito peatonal y no suponga degradación del entorno natural.
4. Los usos complementarios se podrán desarrollar en aquellos recorridos habilitados a tal fin. La señalización en los mismos deberá indicar las condiciones de compatibilidad de estos usos con el resto de usos.
5. En los entornos periurbanos se podrán habilitar carriles de circulación específicos. En los recorridos que discurren por entornos de transición la sección mínima para dar cabida a estos usos será de 1,5 metros, debiendo dotar a la senda de señalización que fije de forma clara las condiciones de compatibilidad y preferencia entre los distintos tráfico.
6. No se habilitarán las sendas o caminos para aquellos usos distintos de los contemplados como compatibles o complementarios.

**Artículo 37. Otras limitaciones de uso.**

1. La Administración competente podrá establecer limitaciones temporales o permanentes en los usos de la totalidad o parte de un tramo autorizado, cuando fuera necesario para la protección de los ecosistemas sensibles, de

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

especies protegidas o de masas forestales o cuando así lo requieran las condiciones del recorrido.

2. Excepcionalmente podrá ser autorizada la ocupación temporal del tramo cuando resulte imprescindible para realizar trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa.

## CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

### Artículo 38. Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de los tramos corresponderá a la entidad promotora de los mismos, la cual deberá asumir dicho compromiso como requisito indispensable para la autorización, salvo que en las condiciones establecidas en la misma se asigne a otra entidad la conservación y mantenimiento, de forma total o parcial, previa conformidad de esta última.
2. A tal fin, desde los organismos competentes se velará por la conservación, mantenimiento y limpieza, prestando especial atención a los tramos que tengan la consideración de accesibles para personas con discapacidad o movilidad reducida.

### Artículo 39. Clausura de tramos.

1. El responsable de la conservación y mantenimiento de un tramo de senda procederá a clausurar un recorrido autorizado cuando existan proyectos de infraestructuras públicas que afecten a la integridad de su recorrido o a parte del mismo y no puedan plantearse trazados alternativos idóneos de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.
2. Dicha clausura deberá comunicarse al Ayuntamiento afectado, si no es el responsable de la conservación y mantenimiento, y a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, especificando si la clausura es temporal o definitiva y las medidas adoptadas; en caso de que la clausura sea definitiva la CROTU adoptará acuerdo para la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en, al menos, los dos periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma de la clausura de dicho tramo.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**TÍTULO V  
PROPUESTAS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 40. Divulgación sobre la Red de Sendas y Caminos del Litoral.**

1. La Comunidad Autónoma establecerá una estrategia de divulgación de los tramos que integran la Red de Sendas y Caminos del Litoral con la finalidad de fomentar el conocimiento y el uso adecuado de los mismos.
2. En la estrategia de divulgación se tendrán en cuenta todos los destinatarios de la Red, utilizándose los medios técnicos adecuados para facilitar el conocimiento efectivo de la misma a personas discapacitadas o con movilidad reducida.

**Artículo 41. Subvenciones**

La Comunidad Autónoma fomentará la recuperación y restauración de los tramos incluidos en el presente Plan Especial a través de las ayudas y subvenciones que considere oportunas con los requisitos y condicionantes que se establezcan en atención a las características de los mismos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA  
Modelos tipo de señalización**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Plan Especial, se establecerá por Acuerdo del Consejo de Gobierno el sistema de señales de la Red de Sendas y Caminos del Litoral, definiéndose los modelos tipo de la señalización de dirección así como aquellas otras señales complementarias, de índole informativa o turística, susceptibles de establecerse en un camino o senda.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA  
Homologación.**

Los promotores de un sendero que quieran homologar dicho recorrido, deberán, una vez obtenida la autorización de la Administración Autonómica, tramitar dicha homologación ante la Federación Cántabra de Montañismo de acuerdo con la normativa vigente en dicha materia.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**  
**Inventario de sendas o caminos**

La Consejería competente en materia de ordenación territorial podrá crear un inventario de sendas o caminos a los solos efectos de fortalecer el conocimiento del litoral como elemento territorial y cultural de la región.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**  
**Accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos**

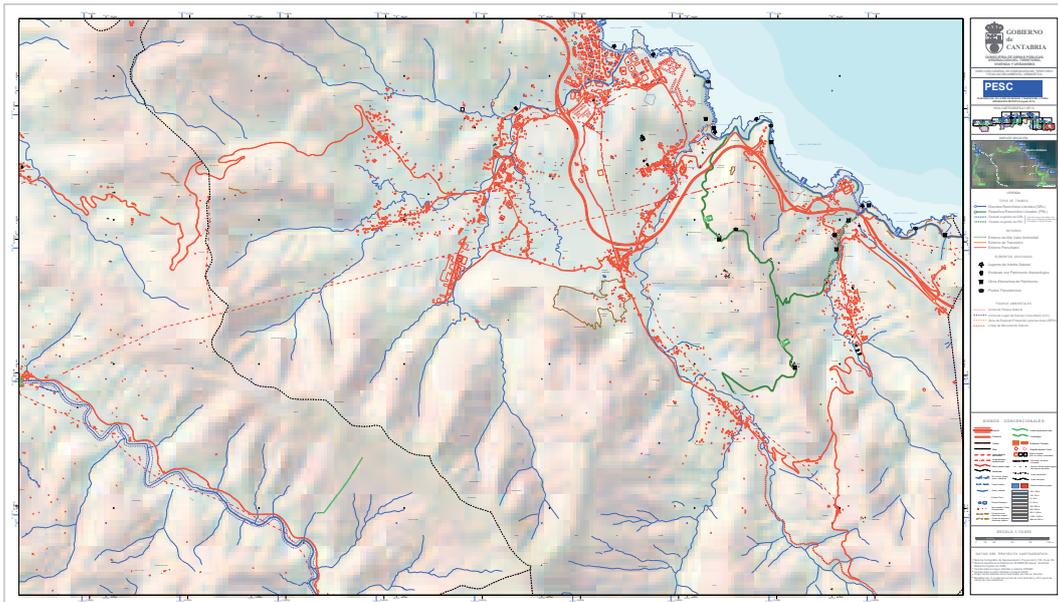
La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para que la información sobre la Red de Sendas y Caminos del Litoral esté disponible de forma accesible a personas discapacitadas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**  
**Prevalencia de la normativa**

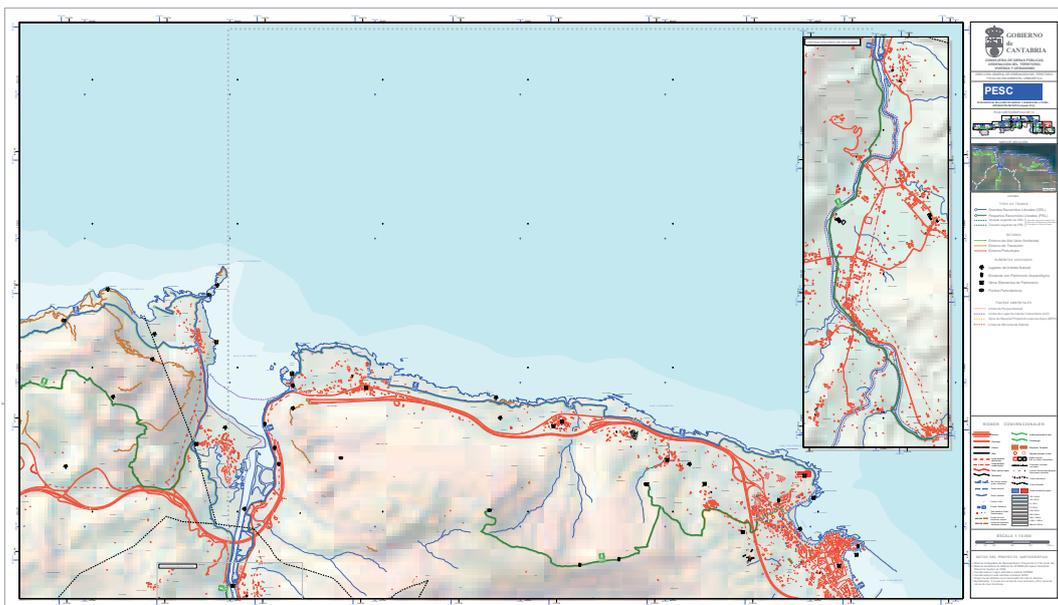
El contenido normativo del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral tendrá prevalencia sobre la cartografía del citado Plan.

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

## ANEXO II CARTOGRAFÍA DE DETALLE A ESCALA 1:10.000



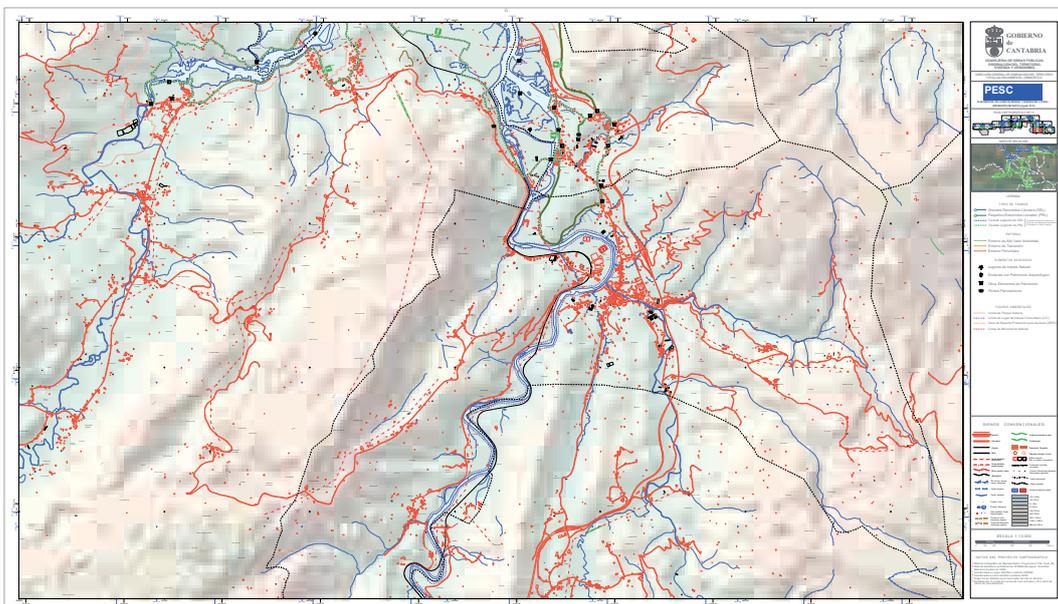
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada



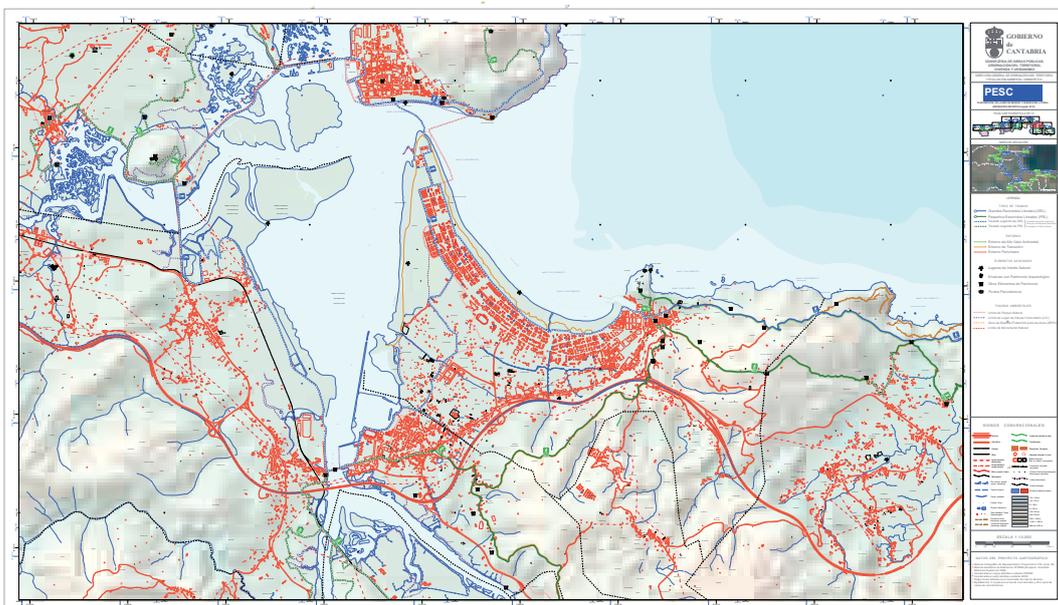
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



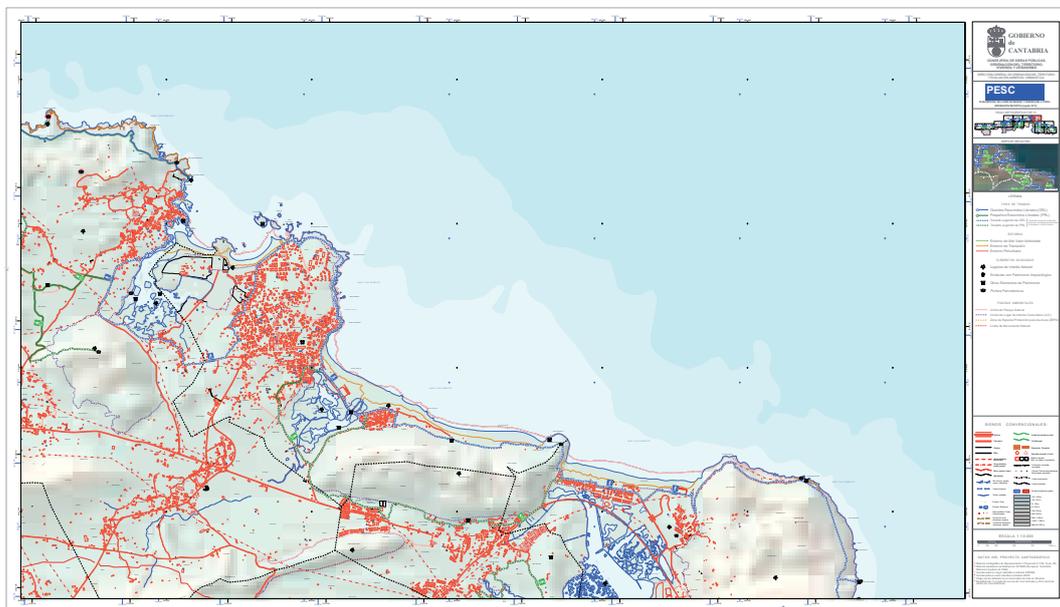
**EJEMPLAR REDUCIDO**  
Escala modificada



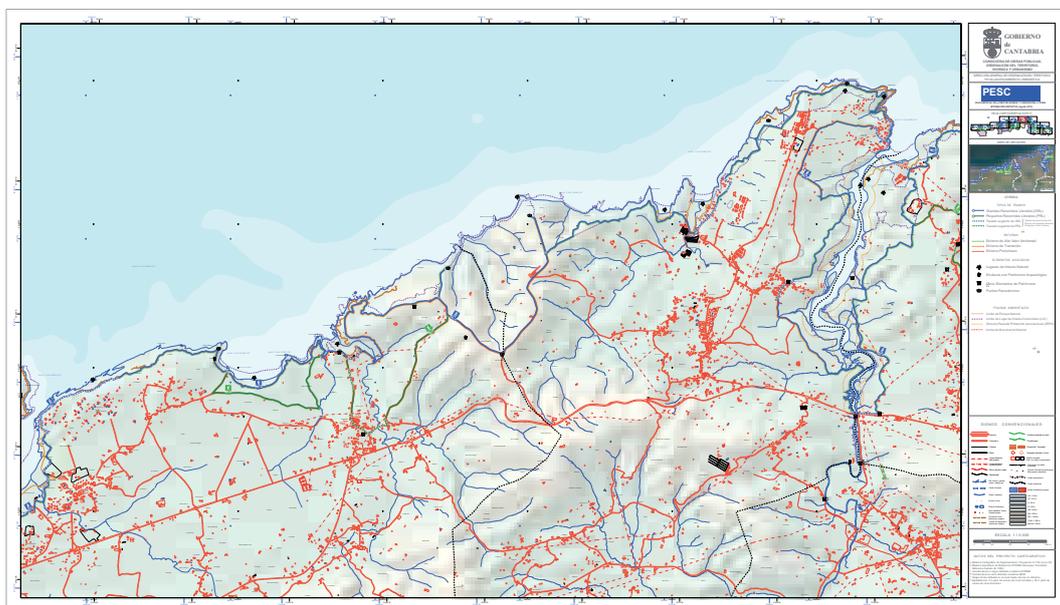
**EJEMPLAR REDUCIDO**  
Escala modificada

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



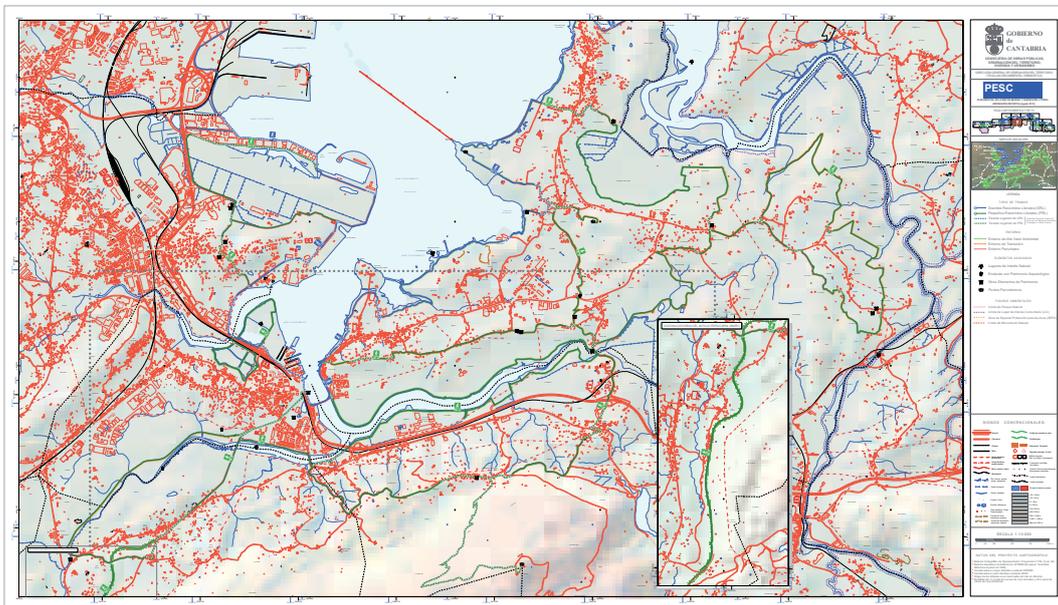
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada



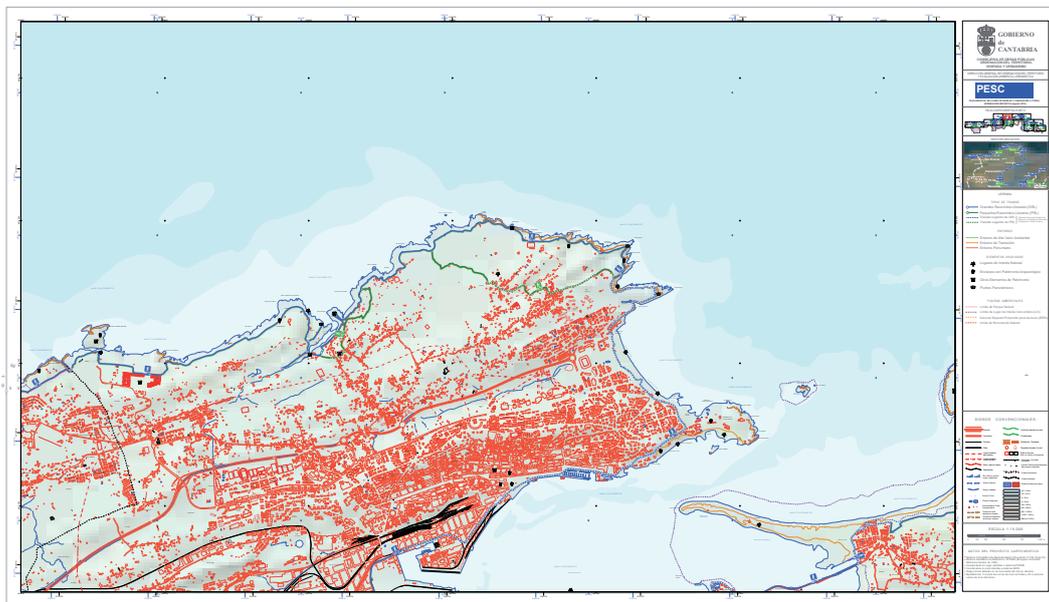
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



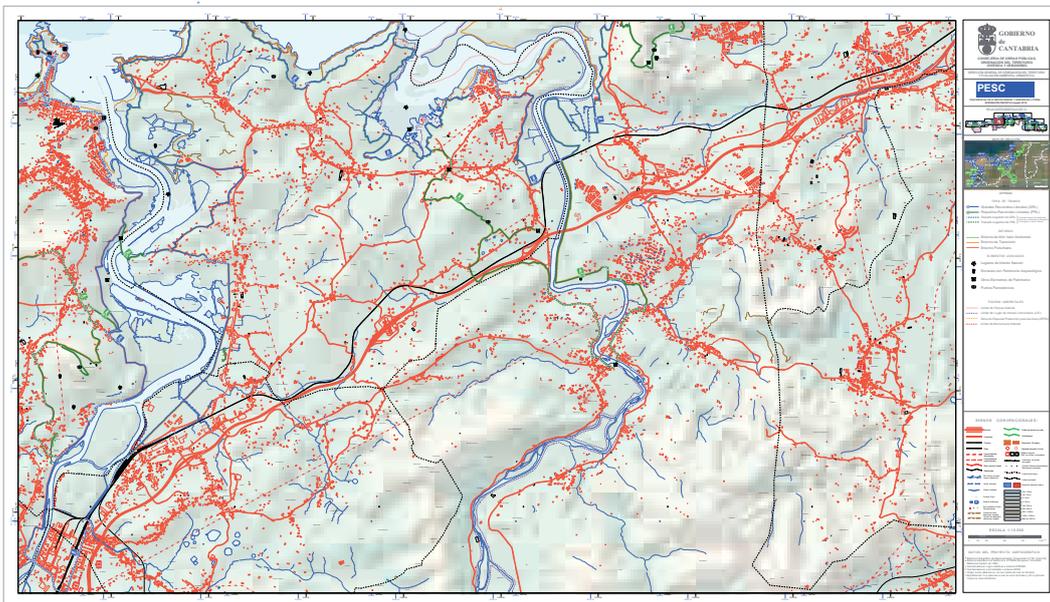
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada



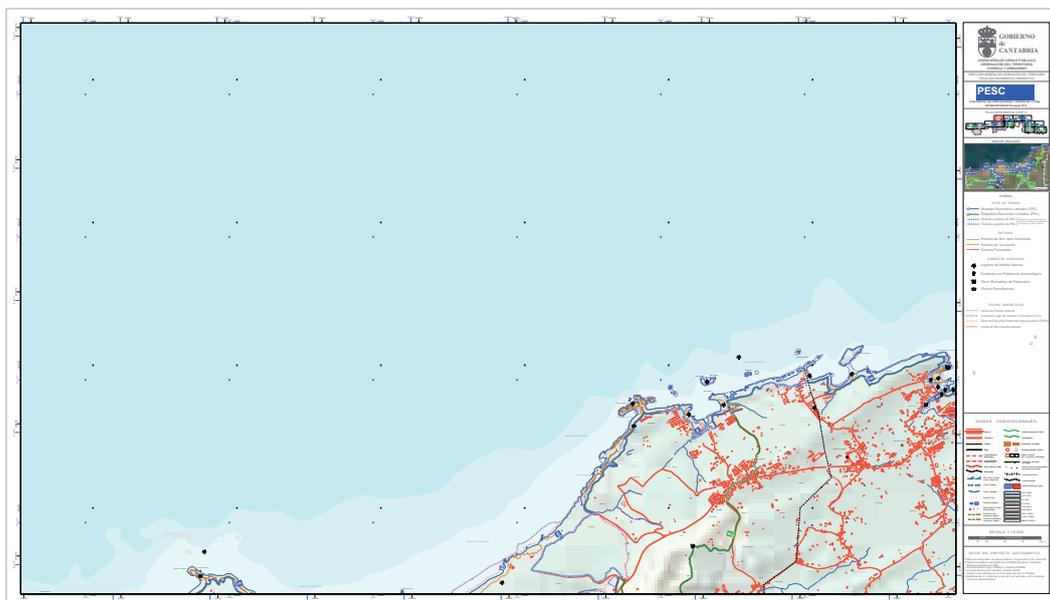
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



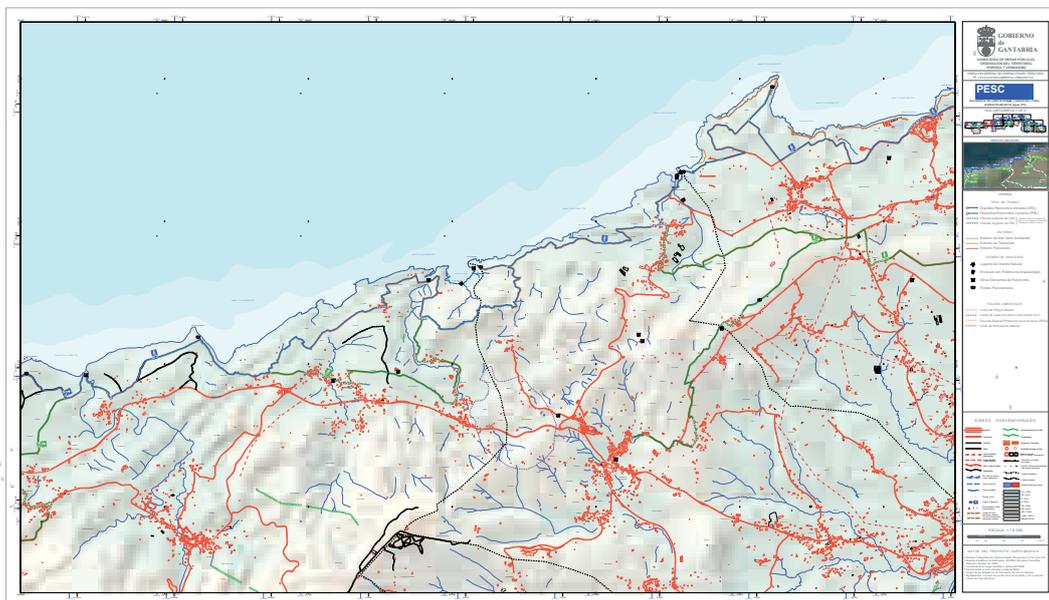
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada



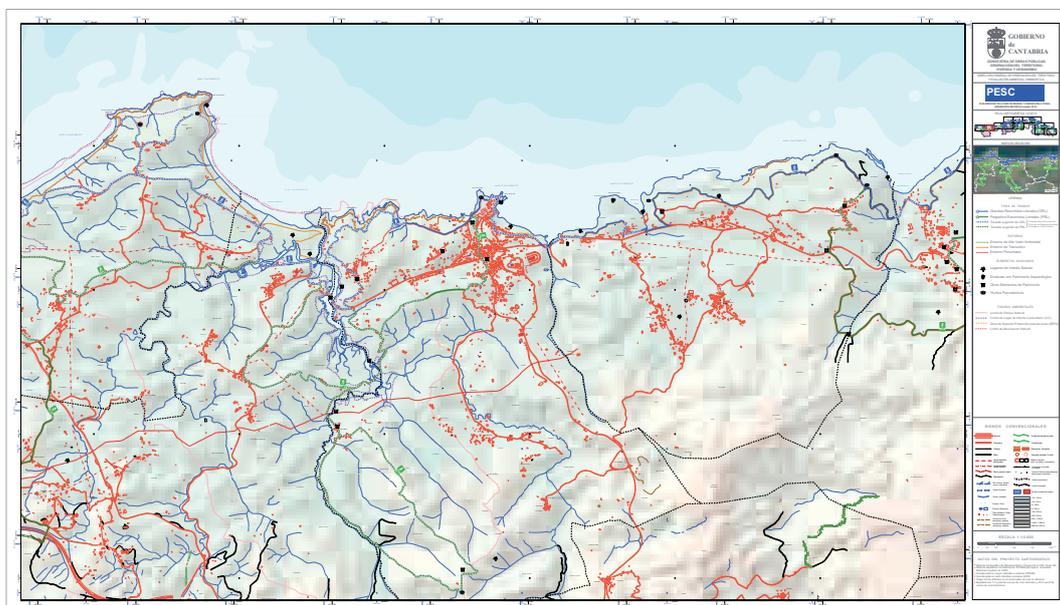
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



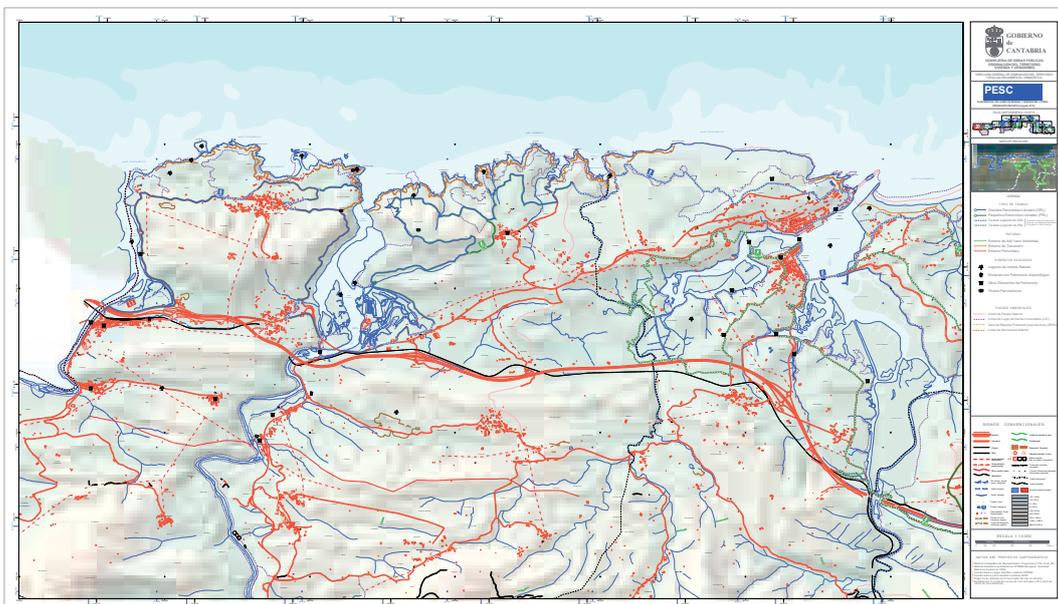
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada



EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

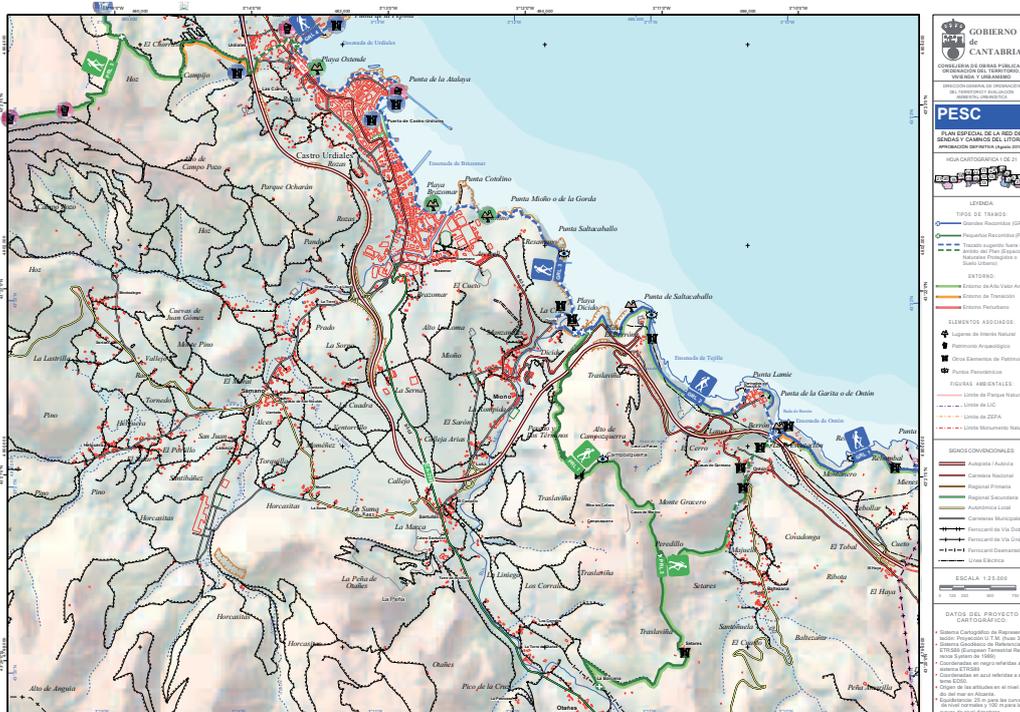
CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

## CARTOGRAFÍA INTERMEDIA A ESCALA 1:25.000

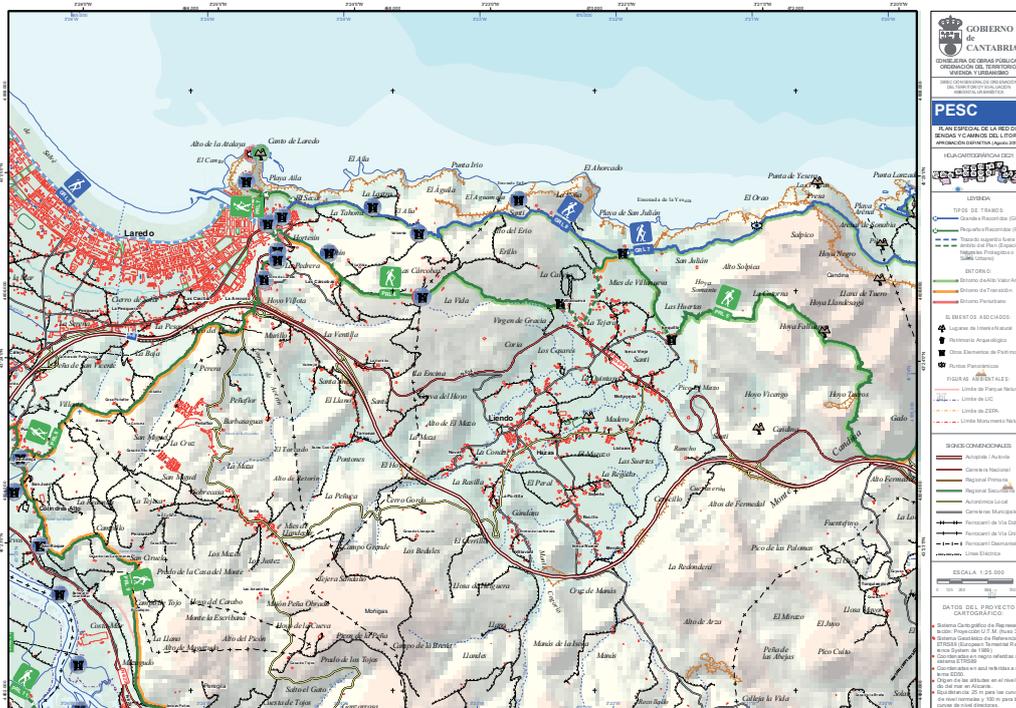


EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

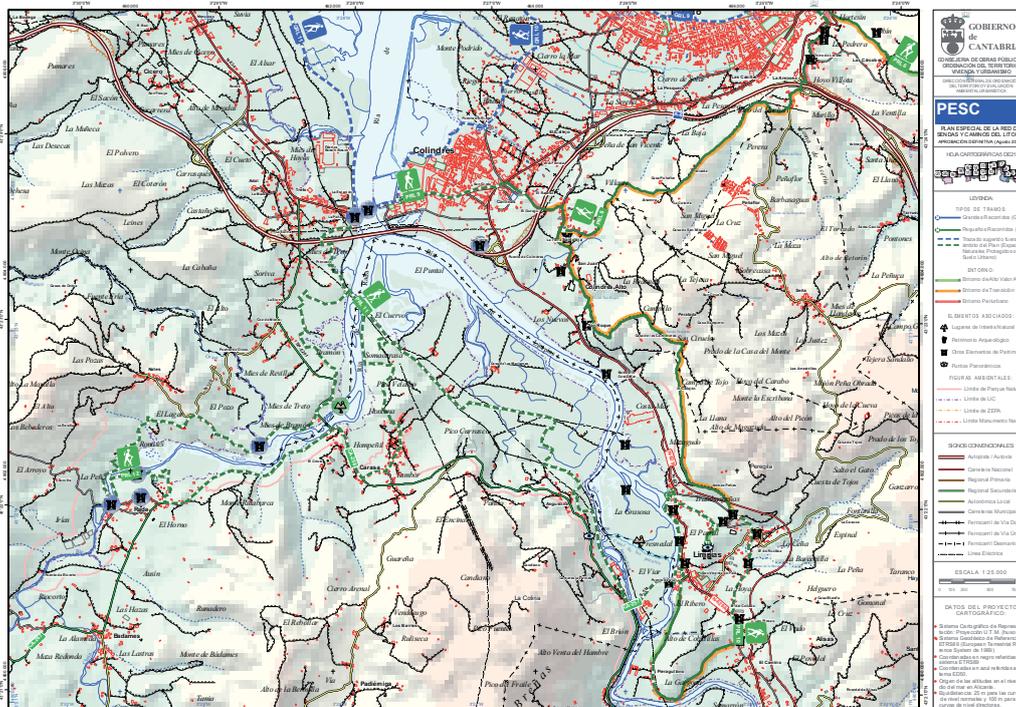
CVE-2010-13202



JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



EJEMPLAR REDUCIDO Escala modificada



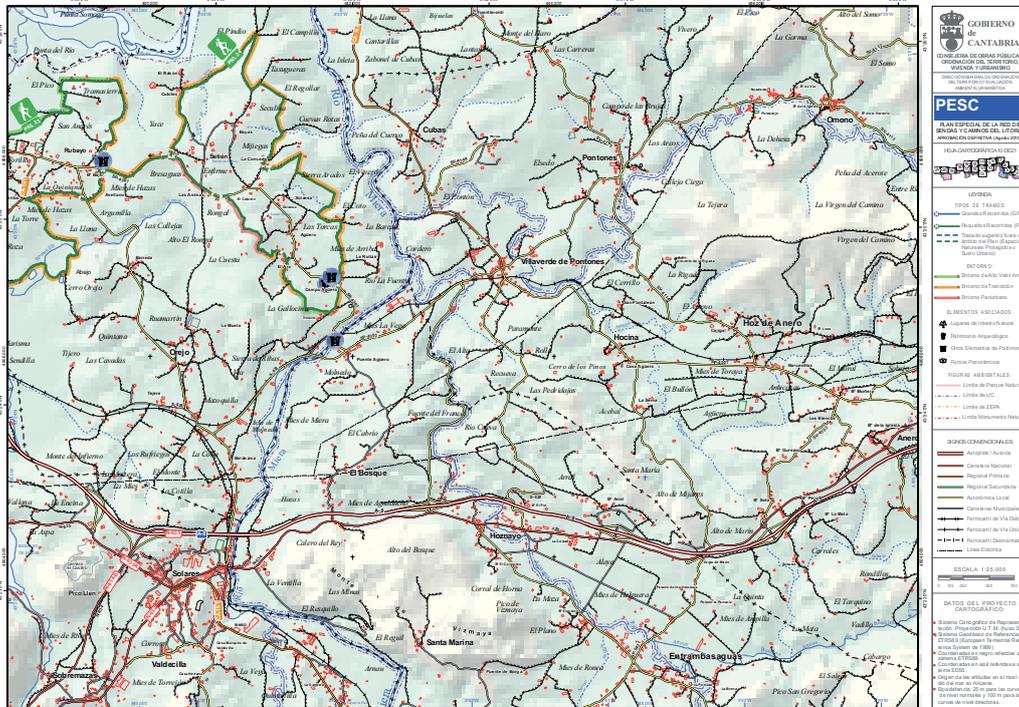
EJEMPLAR REDUCIDO Escala modificada

CVE-2010-13202





JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

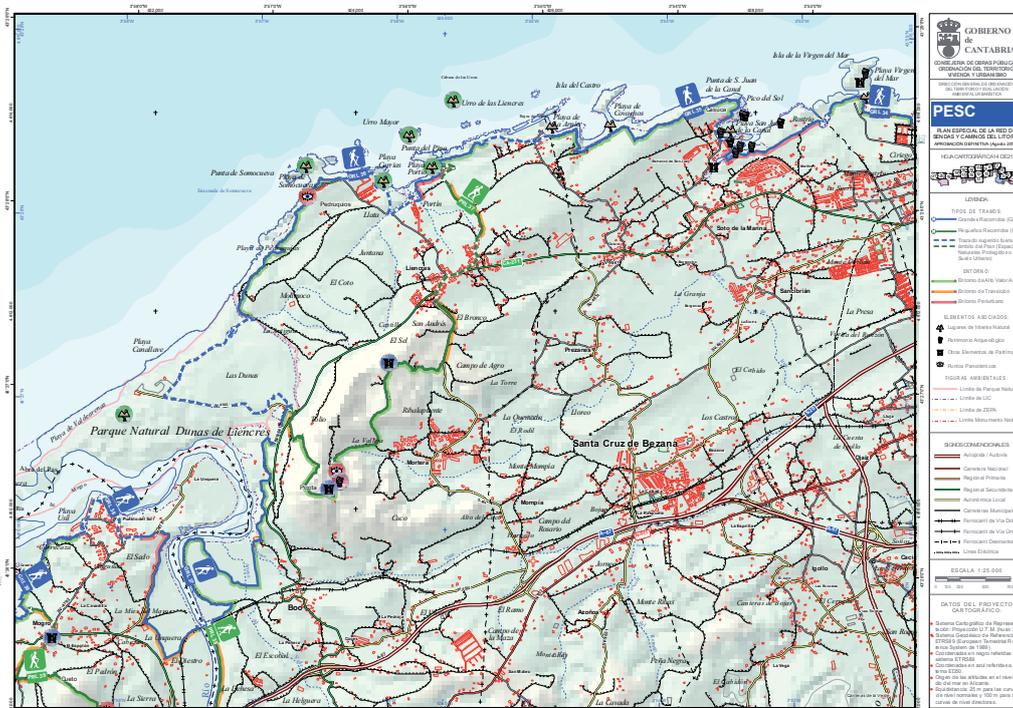


EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

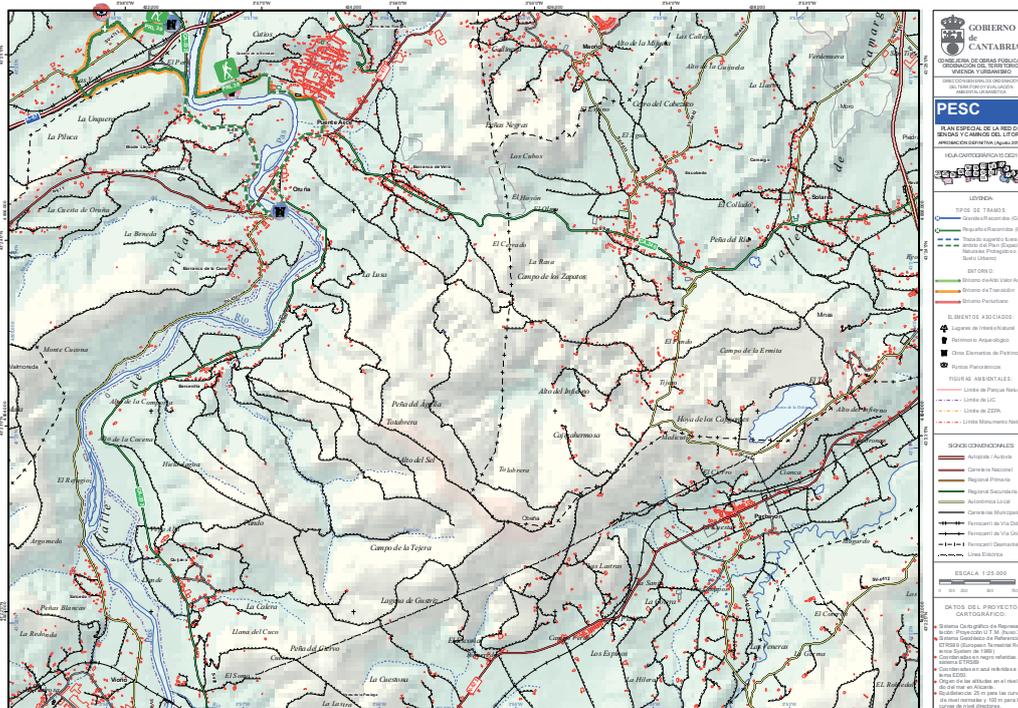
CVE-2010-13202



JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



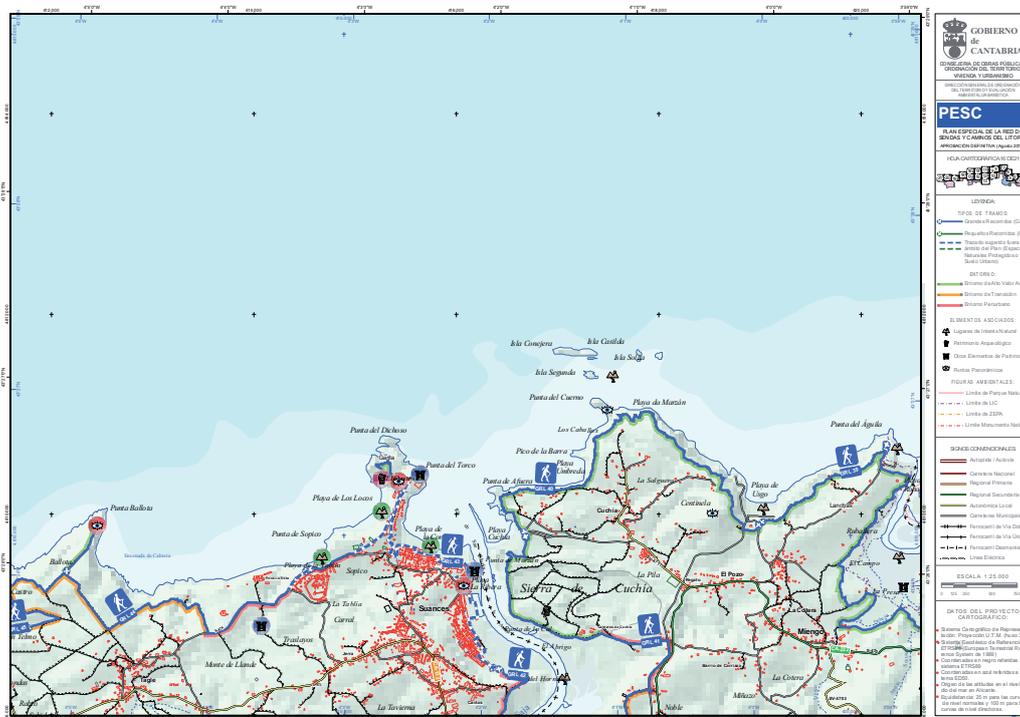
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada



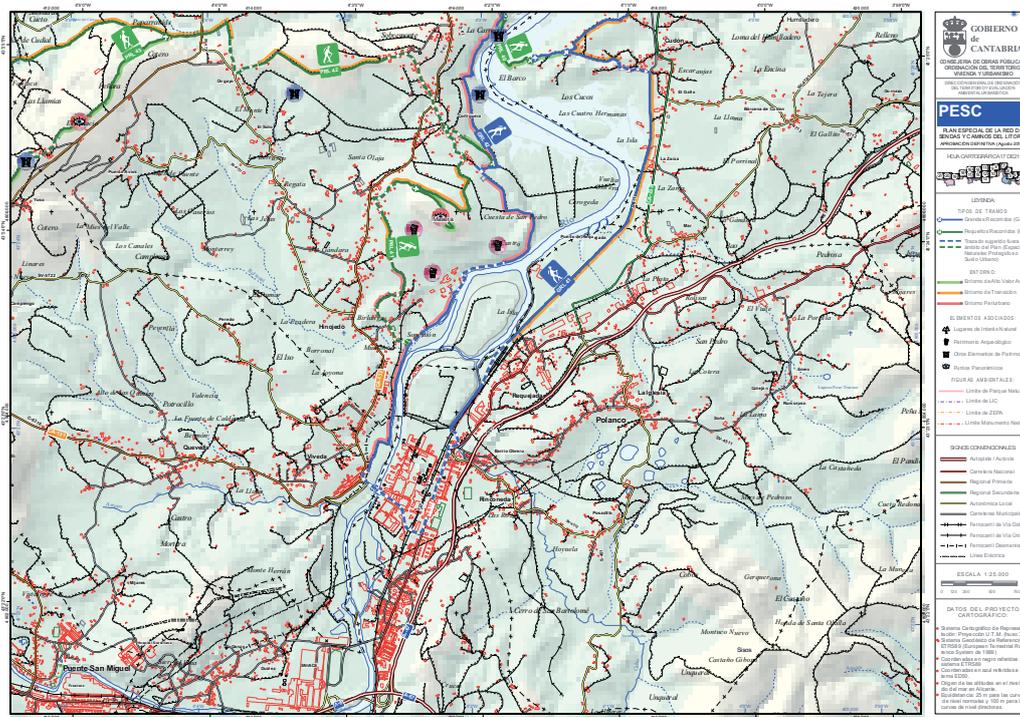
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



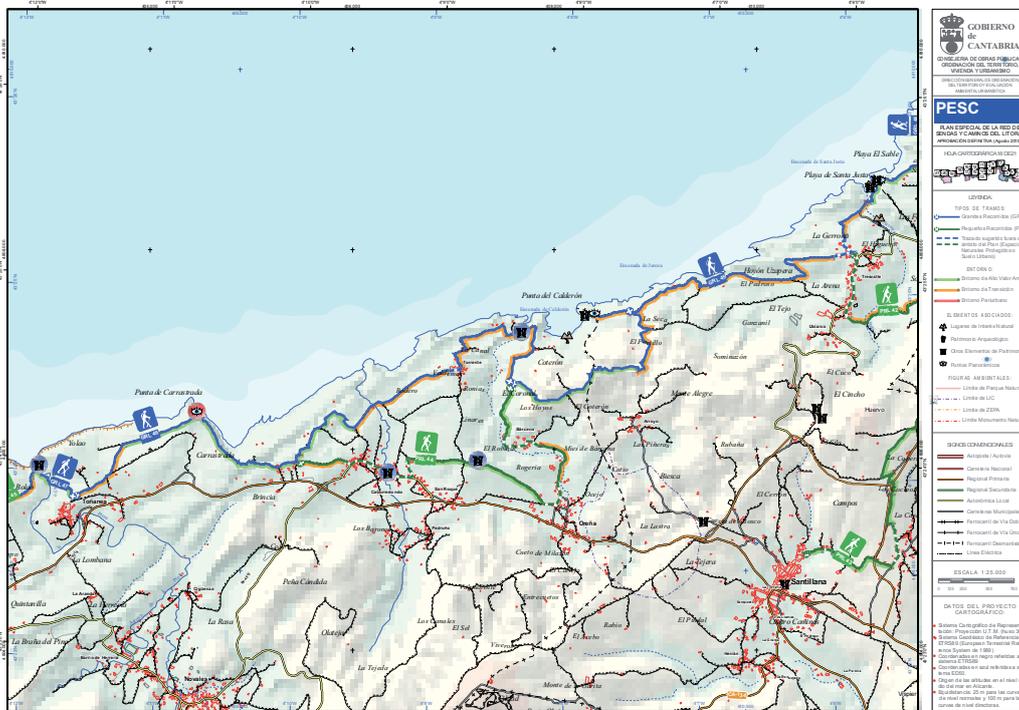
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada



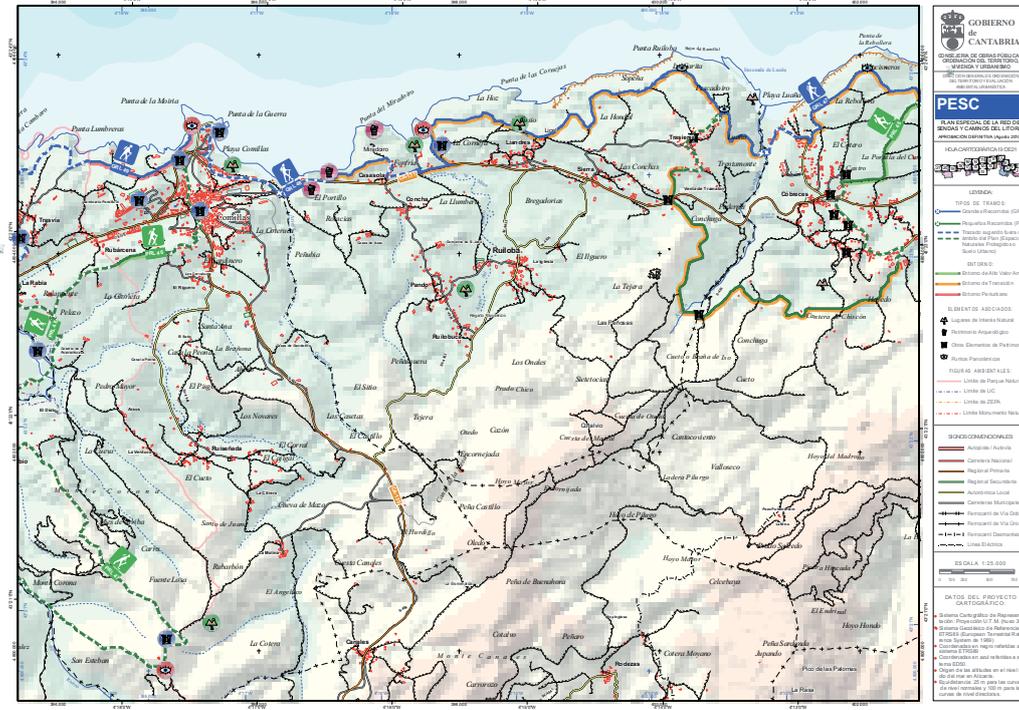
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

CVE-2010-13202

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25



EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada



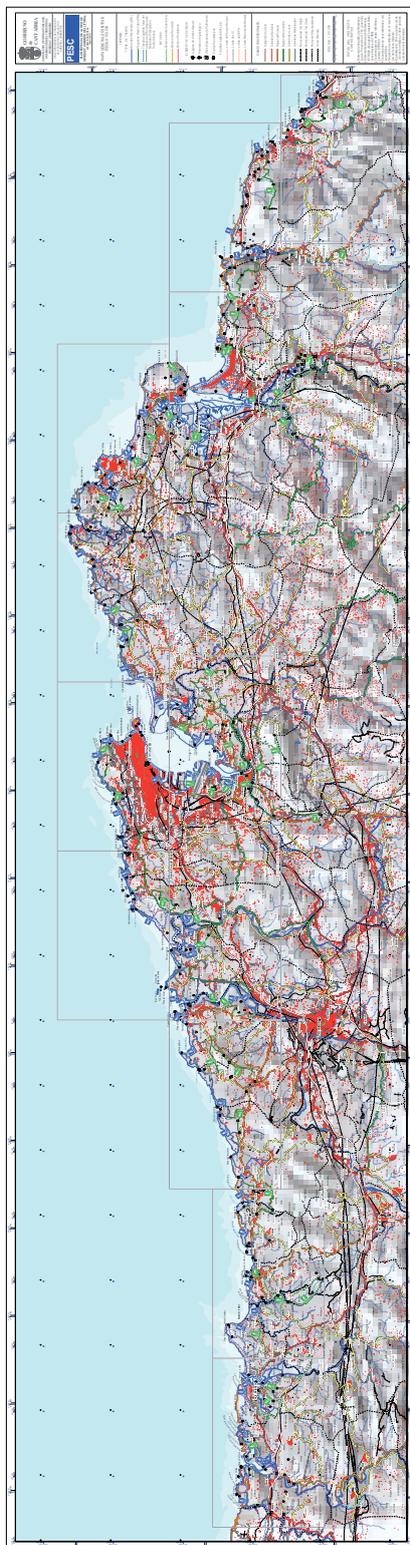
EJEMPLAR REDUCIDO  
Escala modificada

CVE-2010-13202



JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

**MAPA GENERAL DE SÍNTESIS  
A ESCALA 1:50.000**



**EJEMPLAR REDUCIDO**  
Escala modificada

2010/13202

CVE-2010-13202